12700 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.478 la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 2008-P, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura, tipo universal para protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 2008-P, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 2008-P, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, S. A.», con domicilio en Barcelona-34, Mimosas, 6, bajos, clasificándose como de clase C, por su resistencia frente a impactos y por su protección adicional como 333.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujección, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.478-9-2-84-Pegaso-2008-P/333».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura, tipo universal, para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

12701 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.483 la llave «Allen», de 7 milímetros, marca «Isofor», referencia 906, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave «Allen» de 7 milímetros, referencia 906, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave «Allen» de 7 milímetros, marca «Isofor», referencia 874, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera nacional II, kilómetro 759,2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave «Allen» de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 1.483-9-2-84-1.000 V.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1983.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

12702 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.484 la llave «Allen», de 9 milímetros, marca «Isofor», referencia 906, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave «Allen» de 9 milímetros referencia 906, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave «Allen» de 9 milímetros, marca «Isofor», referencia 874, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera nacional II, kilómetro 759,2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave «Allen» de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 1.484-9-2-84-1.000 V.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1983.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

12703 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.489 la llave plana 17 × 160 milímetros, marca «Sibille», referencia MS-16, importada de Francia y presentada por la Empresa «Segurinsa, S. L.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave plana 17 × 160 milímetros marca «Sibille», referencia MS-16, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta llave plana 17 × 160 milímetros marca «Sibille», referencia MS-16, presentada por la Empresa «Segurinsa, S. L.», con domicilio en Barcelona-13, calle Nápoles, números 82-92, apartado de Correos 8.088 que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Ateliers Sibille & Cie.», de Bourg-La Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol.—1.489-16-2-84-1.000 V.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 16 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

12704 *RESOLUCION de 9 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio colectivo de la Empresa «Varta Baterías, S. A.».*

Visto el texto del Convenio colectivo de la Empresa «Varta Baterías, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 21 de marzo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 11 de febrero del mismo año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

VIICONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CONCERTADO ENTRE LA EMPRESA VARTA BATERIAS, S.A., EN SUS DISTINTAS SUCURSALES DE LA PENINSULA, BALEARES Y OFICINAS CENTRALES.

ARTICULO 1º.- PARTES CONTRATANTES:

VARTA BATERIAS, S.A., y los Delegados de Personal de sus Sucursales y Central.

ARTICULO 2º.- AMBITO DE CONTRATACION:

1º.- Funcional y Territorial:
El personal adscrito a dichas Sucursales y Central, con las excepciones indicadas en el punto 2 siguiente de este artículo.

2º.- Ambito Personal:

a).- Afecta al personal contratado por tiempo indefinido. También será aplicable a cualquier trabajador, no contratado inicialmente por tiempo indefinido, desde el momento en que su contrato de trabajo adquiera esta condición.

b).- A pesar de lo indicado en el apartado a), del punto 2º, de este art., quedan excluidas de este Convenio, las personas mencionadas en el art. 1º punto dos, letra c), del Estatuto de los Trabajadores, así como las que ostenten cualquier categoría laboral no incluida en el Anexo I de este Convenio, o que constando en el mismo, hayan renunciado de forma individual y expresa a regirse por sus cláusulas.

A este personal se aplicará el contrato individual que tuviera concertado con la Empresa.

c).- Si durante la vigencia de este Convenio se creara una nueva categoría laboral, la Comisión Paritaria, decidirá la conveniencia o nó de su inclusión en el Convenio, independientemente del derecho de renuncia individual señalado en el apartado b) de este artículo.

d).- La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores, antes de la firma del Convenio, una relación completa del personal afectado por el mismo, con su correspondiente categoría y puesto o cargo dentro de la Empresa.

3º.- Ambito Temporal:

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de enero de 1.984, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado; y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.984.

ARTICULO 3º.- REVISION DEL CONVENIO:

1º.- Se ha pactado en el presente Convenio Colectivo para 1.984, un incremento salarial anual del 10 % sobre las tablas salariales del año 1.983.

2.1.- Como cláusula de revisión, se establece, que si al día último del mes de Septiembre de este año, el I.P.C. de los 9 primeros meses supera el 7,5 %, cualquier aumento sobre este porcentaje, se aplicará sobre las tablas salariales del año 1.983, desde el 1 de Enero de 1.984, abonándose el importe resultante, una vez conocidos los datos oficiales.
Si no se sobrepasa el 7,5 % no habrá revisión alguna.

2.2.- En su caso, una vez conocido el I.P.C. de los 12 meses del año, se harán los siguientes cálculos:

2.2.1.- Se elevará al año, el aumento sobre el 7,5 % para lo cual se multiplicará dicho aumento por 4/3.

2.2.2.- Se sumará al 10 % inicial este aumento elevado al año.

2.2.3.- Si esta suma no sobrepasa el I.P.C. de los 12 meses del año, se abonará de inmediato, la diferencia entre el repetido aumento elevado al año, y la cantidad devengada en Septiembre de este año, ya pagada.

2.2.4.- Si esta suma sobrepasa el I.P.C. de los 12 meses del año, se abonará, de inmediato, la diferencia entre el I.P.C. de los 12 meses del año, y la cantidad devengada en Septiembre de este año, ya pagada.

ARTICULO 4º.- COMISION PARITARIA CONVENIO:

Para conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por dos representantes de los trabajadores, uno de los cuales actuará de secretario, y por dos representantes de la Empresa, uno de los cuales actuará de Presidente.

Las reuniones se celebrará cada tres meses.

ARTICULO 5º.- PRORROGA Y DENUNCIA DEL CONVENIO:

Se prorrogará de año en año, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación superior a los dos meses de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

II CALENDARIO LABORAL

ARTICULO 6º.- JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo anual será de 1.820 horas, respetándose la inferior que tuvieran ya establecida algunos centros de trabajo.

Si por disposición del Gobierno se establece una reducción de jornada de trabajo, respecto de la pactada, que no sea compensable con otras mejoras económicas y sociales, se aplicará esta reducción.
La distribución de estas horas en días, a lo largo del año, se expresará en el calendario laboral de cada centro de trabajo, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores de cada centro.

ARTICULO 7º.- HORARIOS:

Los horarios que regirán durante la vigencia de este Convenio, serán también establecidos en cada centro de trabajo, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores de cada centro.

ARTICULO 8º.- VACACIONES:

Las vacaciones serán, como máximo, de treinta y un días naturales continuados al año, cuyo calendario deberá estar establecido antes del 15 de mayo de cada año.

Todo el personal que en la fecha señalada para el disfrute de sus vacaciones no lleve trabajando en la Empresa un año completo, disfrutará un número de días proporcional al tiempo trabajado.

Los días de vacaciones se retribuirán, teniendo en cuenta el salario por unidad de tiempo del art. 109 y los Complementos salariales del art. 119, excepto los indicados en este último art., referentes a Horas Extras y de vencimiento periódico superior al mes (gratificaciones extraordinarias).

III RETRIBUCION

ARTICULO 99.- PRINCIPIOS GENERALES:

La remuneración anual que se fija a continuación, está en función del número de horas anuales de trabajo fijadas por el art. 60 de este Convenio.

Todas las percepciones salariales y no salariales, premios, etc indicados en este Convenio, tendrán el carácter de brutos, siendo por lo tanto, las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador, satisfechas por el mismo. La Empresa deducirá en nómina el importe correspondiente.

El pago del salario, podrá efectuarlo la Empresa, mediante talón u otra modalidad de pago similar, a través de entidades de crédito.

ARTICULO 100.- SALARIO POR UNIDAD DE TIEMPO:

El salario base por unidad de tiempo que regirá durante la vigencia de este Convenio, es el fijo periódico y mensual, señalado en el Anexo I de este Convenio y retribuirá el trabajo efectivo, así como los períodos de descanso computables como de trabajo efectivo. También allí se señala en dicho Anexo, el grupo de cotización a la Seguridad Social.

ARTICULO 110.- COMPLEMENTOS SALARIALES:

Son complementos salariales, las cantidades que en su caso, deban adicionarse al salario base, por alguno, o algunos de los conceptos siguientes:

1º.- Personales:

Antigüedad.-

Los aumentos periódicos por años de servicio, consistirán en el abono de quinquenios en la cuantía del porcentaje señalado en el Anexo I, sobre el salario base correspondiente a la categoría en que esté clasificado cada trabajador, con un tope máximo también señalado en dicho Anexo, cualquiera que sea su antiguedad.

Los aumentos periódicos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de junio, y desde el primero de enero del año siguiente, si es posterior.

2º.- De Cantidad de Trabajo:

Comisiones:

Los viajantes tendrán una comisión que en el caso de cumplimiento de la cifra prevista de ventas, se estima ascenderá a la cantidad bruta anual indicada en el Anexo I de este Convenio.

La Empresa garantiza que durante los 6 primeros meses, las comisiones devengadas en los mismos, serán como mínimo, las correspondientes a las previsiones establecidas para dichos meses, regularizándose posteriormente, en su caso.

Plus de Ventas:

El plus de ventas del importe bruto anual indicado en el Anexo I, se devengará en partes alícuotas por trimestres, siempre que las ventas reales acumuladas, vayan alcanzando las ventas previstas por la Empresa para cada año.

Siempre que las ventas reales, en un período determinado, alcancen a las ventas previstas, se devengará el plus trimestral, e incluso se devengará el plus del trimestre o trimestres anteriores en el hipotético caso de que no se hubieren percibido en su momento, por no haberse alcanzado la previsión. Este plus será percibido por todo el personal incluido en este Convenio, excepto viajantes.

Horas Extras:

Los tiempos de trabajo que sobrepasen los horarios establecidos en cada centro, serán compensados de mutuo acuerdo entre el trabajador y su mando intermedio, mediante permisos.

Cuando exista la imposibilidad de este descanso compensatorio, se abonarán las horas extraordinarias de la siguiente forma:

- Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada laboral ordinaria se abonará con un incremento de al menos un 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria, sin discriminación personal alguna.
- Las horas extraordinarias que se trabajen de diez de la noche a seis de la mañana en domingo y festivo, se abonarán con el 100 por 100 de recargo.

3º.- De vencimiento periódico superior al mes:

El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, Una se abonará con ocasión de las fiestas de Navidad, el 15 de diciembre de cada año, o inmediato hábil posterior. Y la otra se abonará el 15 de julio de cada año, o inmediato hábil posterior, con motivo de las vacaciones.

El importe de cada una de estas gratificaciones será el equivalente a una mensualidad del salario base por unidad de tiempo más el complemento personal por antiguedad.

ARTICULO 120.- COMPLEMENTOS NO SALARIALES:

Plus de transporte:

Se establece el indicado en el Anexo I, por día de trabajo efectivo, siempre que los trabajadores no dispongan de medio de transporte facilitado por la Empresa.

Será motivo de revisión, cualquier cambio en el precio de la gasolina, en la forma habitual.

Quebranto de Moneda:

Este riesgo queda cubierto totalmente por la Empresa.

Dotes:

Se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes en este tema para todo el personal femenino en plantilla existente al 31 de diciembre de 1.977.

Dietas:

Se establecen las dietas señaladas en el Anexo I de este Convenio.

ARTICULO 132.- RETRIBUCION EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD Y MATERNIDAD:

El trabajador que por accidente de trabajo, enfermedad y maternidad, esté en situación de incapacidad laboral transitoria, y hasta el límite de ella, tendrá derecho a percibir, además de las prestaciones de la Seguridad Social o Mutuas Patronales, a cargo de la Empresa, el porcentaje necesario, para completar en todo caso, el 100 por 100 de los siguientes conceptos:

.- Del salario base por unidad de tiempo del mes anterior a la baja.
.- Del complemento personal de antiguedad del mes anterior a la baja.
.- De la media de las comisiones de los doce meses anteriores a la baja.
.- Del plus familiar.

La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente de trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos, podrá determinar la suspensión del derecho económico, a cargo de la Empresa reflejado en este artículo.

IV.- PREMIOS

ARTICULO 142.- PREMIO A LA INICIATIVA:

Todos los trabajadores podrán elevar iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo, o para contribuir de alguna manera a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la Empresa, recibiendo un premio en el caso de que la iniciativa sea aceptada o las sugerencias declaradas de utilidad.

La cuantía del premio se graduará por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la importancia de la iniciativa y no podrá ser menor de la cantidad señalada en el Anexo I.

Las sugerencias sobre este premio, deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria, los cuales propondrán su estudio y concesión.

No podrán tener acceso a este premio aquellas personas que propongan sugerencias que se refieran a su trabajo específico, esto es, el que constituye su cometido y para el que fueron contratado.

ARTICULO 150.- PREMIO A LA ANTIGUEDAD:

Se establecen los premios siguientes de antiguedad en la Empresa:

.- El día 31 de diciembre del año en que los trabajadores cumplan los QUINCE, VEINTICINCO, TREINTA y TREINTA Y UN AÑOS DE SERVICIO en la Empresa, se harán acreedores respectivamente de las cantidades señaladas en el Anexo I.

La antiguedad indicada, se computará, teniendo en cuenta los años ininterrumpidos de trabajo en: EXCLUSIVAS COMERCIALES, INTERNASA y VARTA BATERIAS, S.A. No se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido en situación de excedencia, cualquiera que fuera su clase, permiso no retribuido, privación de libertad, como consecuencia de sentencia firme, y suspensión de empleo por motivos disciplinarios.

Los premios indicados en este artículo los abonará la Empresa antes del último día laborable del mes de febrero del año siguiente al en que se haya hecho acreedor del premio el trabajador.

ARTICULO 160.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD:

La Empresa abonará a todo trabajador que haya superado el período de prueba, se rija por este Convenio y contraiga matrimonio la cantidad señalada en el Anexo I.

También abonará a todo trabajador que haya superado el período de prueba y se rija por este Convenio, la cantidad señalada en el Anexo I, por cada nuevo hijo que tenga, tanto legítimo, como reconocido o adoptivo, a partir de la vigencia de este Convenio.

V.- FONDO SOCIAL, ECONOMATO, PRESTAMOS, SEGURO OCUPANTES VEHICULOS

ARTICULO 170.- FONDO SOCIAL:

Se establece un fondo social, que estará administrado por una Comisión compuesta por dos Representantes de los Trabajadores y dos Representantes de la Empresa.

Este fondo se nutrirá económicamente de las siguientes cantidades:

.- Una cuota mensual aportada por cada trabajador, consistente en el 1 por 1.000 sobre el salario por unidad de tiempo del art. 10 de este Convenio.
.- Otra cuota mensual aportada por la Empresa y que será igual a la recaudada por todos los trabajadores.

De los componentes de esta Comisión, un representante de la Empresa y otro de los trabajadores, dispondrán de firma para que conjuntamente puedan disponer el movimiento económico de los fondos disponibles en cumplimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.

Este Fondo Social, estará destinado a conceder cantidades a fondo perdido a aquellos trabajadores que por padecer alguna situación extrema necesidad, les obligue a gastos excesivos y fuera de sus posibilidades económicas y que por escrito lo soliciten a esta Comisión.

ARTICULO 180.- ECONOMATO:

La Empresa establece conciertos con Economatos, Cooperativas de Consumo, etc, de forma que los trabajadores tengan asegurados los beneficios de este servicio, corriendo por cuenta de la Empresa, las cuotas correspondientes.

En aquellos centros en que no exista posibilidad de afiliación a Economato, la Empresa abonará la cantidad anual de Pesetas brutas que se indican en el Anexo I de este Convenio.

ARTICULO 190.- PRESTAMOS:

Se podrá otorgar a todos los trabajadores fijos en plantilla que lo soliciten, la cantidad máxima de hasta 150.000,- Ptas, destinadas inexcusablemente a cubrir alguna situación de necesidad, cuyo reintegro deberá efectuarse en el plazo máximo de 14 pagas consecutivas.

La cantidad pendiente de amortización por préstamos otorgados, en ningún momento será superior a 600.000,- Ptas, más el 60 por 100 del saldo del fondo social.

Los representantes de los trabajadores y el jefe del centro de trabajo correspondiente, estudiarán las peticiones que se efectúen, y propondrán a la Empresa su concesión o denegación.

La decisión de la Empresa será inapelable.

ARTICULO 20º.- SEGURO OCUPANTES VEHICULOS:

La Empresa establecerá una póliza de seguros por ocupantes de vehículos de la Empresa, que cubrirá los capitales siguientes:

- Muerte ..... 500.000,- Ptas.
- Invalidez ..... 750.000,- Ptas.
- Asistencia sanitaria ... 30.000,- Ptas.

Se firma el Convenio por la Comisión deliberadora del mismo y el resto de las hojas, por el representante de los trabajadores, Sr.D.José Hilario Martínez y el Sr.D.Enrique Oliveros, Director Social, por parte de la Empresa.

A N E X O I

IMPORTE SALARIOS, COMPLEMENTOS SALARIALES, NO SALARIALES, PREMIOS Y OTROS.

TABLA SALARIAL:

OFICINAS CENTRALES.-

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL BRUTO.	GRUPO COTIZ. S.SOCIAL	SALARIO AÑO BRUTO
Analista	108.947	5	1.525.258
Ofic.Adm.1º/Program/D.	97.370	5	1.363.180
Ofic.Adm.1º/Program/C.	89.351	5	1.250.914
Ofic.Adm.1º/Program/B.	87.164	5	1.220.296
Ofic.Adm.1º/Program/A.	82.321	5	1.152.494
Ofic.Adm.2º/Operad/E.	82.321	5	1.152.494
Ofic.Adm.2º/Operad/D.	80.244	5	1.123.416
Ofic.Adm.2º/Grabad/C.	75.833	5	1.061.662
Ofi.Adm.2º/Ver-Grab/B.	71.421	5	999.894
Ofi.Adm.2º/Ver-Grab/A.	66.426	5	929.964
Auxiliar Administrativo	66.426	7	929.964
Ordenanza B.	59.587	6	834.218
Ordenanza A.	57.064	6	798.896

OFICINAS SUCURSALES:

Viajante	78.362	5	1.097.068
Ofic.Adm.1º/D.	100.657	5	1.409.198
Ofic.Adm.1º/C.	95.082	5	1.331.148
Ofic.Adm.1º/B.	89.738	5	1.256.332
Ofic.Adm.1º/A.	84.395	5	1.181.530
Ofic.Adm.2º	85.705	5	1.171.870
Auxiliar Adminictrat.	62.915	7	880.810
Jefe Almacén C.	85.705	5	1.171.870
Jefe Almacén B.	81.109	5	1.135.526
Jefe Almacén A.	76.735	5	1.074.290
Almacenero D.	74.535	6	1.043.490
Almacenero C.	72.521	6	1.015.294
Almacenero B.	70.729	6	990.206
Almacenero A.	61.562	6	861.868
Repartidor-Conductor/B.	72.521	8	1.015.294
Repartidor-Conductor/A.	70.729	8	990.206
Cobrador.	70.729	6	990.206

ANTIGUEDAD: 5 % con un tope del 60 % brutas.

COMISIONES: Cantidad bruta anual: 346.441,- Ptas.

PLUS DE VENTAS: Cantidad bruta anual: 33.000,- Ptas.

DIETAS:

Completa: 3035,- Ptas. brutas por día de trabajo efectivo.

Desglose:

Dormir: 1.540,- Ptas.
Desayuno: 180,- ,,
Comida: 1.000,- ,,
Cena: 815,- Ptas.

PREMIO INICIATIVA: 5.040,- Ptas. brutas.

PREMIO ANTIGUEDAD:

15 años: 29.704,- Ptas. brutas por una sola vez.
25 años: 29.704,- Ptas. brutas por una sola vez.
30 años: 29.704,- Ptas. brutas por una sola vez.
31 años: 29.704,- Ptas. brutas cada año.

PREMIO MATRIMONIO:

19.803,- Ptas. brutas por una sola vez.

PREMIO NATALIDAD:

5.941,- Ptas. brutas.

ECONOMATO:

Compensación bruta anual 1.436.- Ptas.

PLUS TRANSPORTE:

Gasolina	93,- Ptas.
Gasto Vehículo	79,- Ptas.
TOTAL:	172,- Ptas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12705 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma. Referencia N. I. E., número de expediente 4.181-IA/mle.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Electra Valdizarbe, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, para la electrificación, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

a) Peticionario. «Electra Valdizarbe, S. A.».
b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Echauri, Cendea de Olza, valle de Ollo y valle de Goñi.
c) Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en varias localidades de los valles de Ollo y Goñi.
d) Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV, de 19.169 metros de longitud, con origen en apoyo número 8 de línea entre centrales hidroeléctricas de Echauri e Ibero, y final en nuevo centro de transformación, tipo interior, en la localidad de Goñi.

Derivaciones de la línea anterior a las localidades de Anoz, Saldise, Ilzarbe, Senosiain, Ollo, Arteta, Ulzurrun, Azanza, Alzpún, Munárriz y Urdanoz, con una longitud total de 6.536 metros; centro de transformación tipo interior y redes de distribución en baja tensión, en cada una de las localidades mencionadas anteriormente.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona en junio de 1983 y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 27 de febrero de 1984.—El Director provincial.—925-D.

12706 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbones, en un área denominada «El Cellón», comprendida en las provincias de Asturias y León.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 8.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 12 de marzo de 1984, la inscripción número 200 en el Libro-Registro de la Dirección General de Mi-